



**Anexo de Coberturas Responsabilidad Civil del Patrono  
(Exceso)**

**CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**VIVIR SEGUROS C.A.**, en adelante denominada La Empresa de Seguros, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0, con ubicación de su Sede Principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda. La persona que actúa en representación de la Empresa de Seguros se encuentra plenamente identificada en el **CUADRO RECIBO PÓLIZA** de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre del 2005.**

## **ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO (EXCESO)**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° \_\_\_\_\_ emitida a nombre de \_\_\_\_\_.

La cobertura será válida solamente si su contratación aparece indicada en el “Cuadro Recibo-Póliza” y se hubiere cancelado la Prima correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del CUADRO RECIBO o de la nota de cobertura provisional, teniendo validez la misma por un período igual al de la vigencia de la póliza.

### **CLÁUSULA 1. INTERÉS ASEGURADO**

Queda entendido y convenido que esta Cláusula ampara la Responsabilidad Civil del Patrono en exceso de los límites establecidos en el Título VIII de la Ley Orgánica del Trabajo, en aquellos casos en que el trabajador lesionado o los beneficiarios a que se refiere al Artículo 568, en caso de fallecimiento de éste, puedan comprobar que el accidente de trabajo en cuestión ocurrió por negligencia o culpa grave del patrono y exijan indemnización más allá de dichos límites.

Las obligaciones asumidas por LA EMPRESA DE SEGUROS mediante esta cláusula, se aplicarán únicamente a la Responsabilidad del Patrono en exceso sobre cualesquiera de las compensaciones legales que el patrono pueda encontrarse obligado a pagar, por los accidentes profesionales regulados en la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica para las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo u otro plan o esquema de Responsabilidad Patronal, se encuentren o no mencionados en la presente Cláusula.

### **CLÁUSULA 2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD**

El Límite Máximo de Responsabilidad de la cobertura descrita en el “Cuadro Recibo-Póliza”, será el sub-límite indicado en el mismo y en ningún caso excederá el monto establecido para la cobertura de predios y operaciones.

### **CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES**

Se excluye toda responsabilidad asumida por el patrono en cualquier contrato suscrito con el empleado o con cualquier persona, asociación, sindicato u organización.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza arriba indicada permanecen vigentes y sin alteración.

\_\_\_\_\_  
**Firma del TOMADOR**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
mediante Oficio N° 10924 de fecha 28 de diciembre de 2005.**